

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 174

Martes 2 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado

LEY 47/1960, de 21 de julio, por la que se exceptúan del Impuesto de Derechos reales las certificaciones que expidan los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades, a los fines previstos en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria. ("Boletín Oficial del Estado" del día 23).

La conveniencia de facilitar a los Ayuntamientos en particular, y en general a todas las Entidades locales, el cumplimiento de la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos constituídos que integran su patrimonio, y cuya obligación viene impuesta por los artículos once de la Ley de Montes y ciento noventa y nueve de la de Régimen Local, así como por el treinta y cinco del Reglamento de Bienes Municipales, aconseja establecer algunas modificaciones en la Ley de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en consonancia con los diversos títulos y situaciones jurídicas en que tales bienes puedan hallarse, a fin de que las certificaciones precisas para dicha inscripción vengan exentas del Impuesto de Derechos reales, cuando fehacientemente resulte acreditada la posesión de más de treinta años de los

bienes a que se refieran o pueda acreditarse el título oneroso de su adquisición o bien tributen por el tipo ordinariamente aplicable a tales entidades, cuando a título gratuito adquieren, dejando en consecuencia, como de aplicación al caso el establecido por el número cuarenta y cuatro de la tarifa de la meritada Ley, únicamente cuando no concurra ninguna de las precitadas circunstancias.

Para ello es preciso, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, dictar otra que así lo establezca, y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las certificaciones que expidan los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades, a los fines previstos en el artículo doscientos seis de la Ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y nueve de la Ley de Régimen Local, once de la Ley de Montes y treinta y cinco del Reglamento de Bienes Municipales estarán exentas del pago del Impuesto de Derechos reales cuando se justifique mediante copia legalmente expedida de documento que se halle en archivo o dependencia del Estado, que los bienes a que la certificación se refiera se hallaban de hecho en poder de la Entidad local con anterioridad a uno de enero de mil novecientos treinta.

Artículo segundo.—Estarán igual-

mente exentas de tal impuesto, a virtud de la prevenido en el artículo tercero, apartado C), número dos de la Ley de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho dichas certificaciones cuando, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo anterior, exista principio de prueba escrita bastante, a juicio del abogado del Estado, jefe, de que la Oficina liquidadora dependa para acreditar que la adquisición de los bienes de que se trate se realizó a título oneroso.

Si, por el contrario, resultare que la adquisición se ha realizado a título lucrativo se aplicará a la liquidación del Impuesto de Derechos reales que fuere procedente practicar el tipo establecido en el número veintinueve de la tarifa de tal impuesto, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y ocho del Reglamento del mismo.

Artículo tercero.—Solamente cuando no pueda aplicarse lo dispuesto en los anteriores artículos se exigirá el Impuesto de Derechos reales de las certificaciones precitadas por el tipo señalado en el número cuarenta y cuatro de su tarifa.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las certificaciones que se hayan presentado ante las Oficinas Liquidadoras con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley o que se presenten dentro del plazo de un año, contado a partir de la expresada fecha, sin más excepción que aquellas que hubieren dado origen al ingreso del Impuesto correspondiente en virtud de liquidación firme y consentida.

Artículo quinto.—Se autoriza al Mi-

nistro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANO.

2.460

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor gobernador civil de Zamora, comunica a este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 21 de marzo de 1921, que el día 15 del actual y a petición de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Ríoseco, han sido juramentados como guardas jurados de la misma don César Ferrero Pérez, don Leónido García Blanco y don Miguel Vega Palacios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 27 de julio de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

2.475

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Martín Alonso Otero, en solicitud de autorización para instalar una nueva subestación de empalme de la línea eléctrica de alta tensión desde Tordesillas a Vega de Valdeironco, que sustituirá a la actualmente en servicio, instalando asimismo, un transformador de 60 KVA. para servicio de la fábrica de harinas en dicha localidad de Tordesillas; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Martín Alonso Otero la subestación de empalme y el transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la subestación de empalme y el transformador, se ejecutará

de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 108.534,85 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas en las inexactas declaraciones en las que deben figurar en los documentos que se refieren las normas 2.^a y 3.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos e. 1.^o y 2.^o de la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 12 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.406—1.788

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de secano de Valbuena de Duero (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de octubre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente

al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el periodo señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de remplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro de los lotes de remplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, sobre las que tales derechos jurídicos han de quedar en el futuro, apercibiéndoles de que no acreditan su conformidad con lo señalado, la traslación se vea por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de julio de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Pago diferido 2.464—1.789

Ptas. 121'50

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, con destino al abastecimiento de agua del citado pueblo, derivándose la energía de la línea que suministra alumbrado al pueblo de Valdenebro.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía



Valladolid, 12 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.406—1.788

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de secano de Valbuena de Duero (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de octubre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente

al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el periodo señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de remplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro de los lotes de remplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, sobre las que tales derechos jurídicos han de quedar en el futuro, apercibiéndoles de que no acreditan su conformidad con lo señalado, la traslación se vea por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de julio de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Pago diferido 2.464—1.789

Ptas. 121'50

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, con destino al abastecimiento de agua del citado pueblo, derivándose la energía de la línea que suministra alumbrado al pueblo de Valdenebro.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía

respectiva, se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al alcalde de Valdenebro de los Valles, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación con destino al abastecimiento de agua del citado pueblo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de octubre de 1958 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el

resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente.



cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 5 de enero de 1959, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará la carta de pago de haber satisfecho en el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de pesetas a que asciende el presupuesto general, reintegrándose la presente concesión conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que pre-

ceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose, también, la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 15 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.337—1.790

ADMINISTRACION MUNICIPAL

318'50
PRECARIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
NAVA DEL REY

De conformidad con lo que disponen los artículos 787 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, han sido formalizadas e informadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de Presupuesto, las de Patrimonio municipal y las de Valores Independientes y Auxiliares de Presupuesto; todo correspondiente al ejercicio de 1959, las cuales se hallan expuestas al público, con sus justificantes respectivos, para su examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Nava del Rey, 28 de julio de 1960. El alcalde (ilegible).

2.510—1.791

42
SARDON DE DUERO

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender los gastos de instalación del servicio telefónico en esta localidad, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sardón de Duero, 28 de julio de 1960.—El alcalde, Julio Parra.

2.478—1.792

26
VELASCALVARO

Rendidas las cuentas del Presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio del año de 1959, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos justificativos y el dictamen de la Comisión

de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante el mismo y ocho días más, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Velascálvaro, 16 de julio de 1960.—
El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

2.466—1.793

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Nicolás Martín Ferreras, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 90 de 1956, sobre adulterio, contra Rafael Baz Illera, vecino de Medina del Campo, al que en nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se le embargaron los bienes muebles que a continuación se describen:

Una máquina «Singer», de coser, ya bastante usada; tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas (2.500).

Un aparador de comedor, de dos cuerpos, de madera, ya antiguo; tasado pericialmente en dos mil pesetas (2.000).

Total, 4.500 pesetas.

Expresados bienes muebles se hallan en poder de expresado penado Rafael Baz Illera y se sacan a pública y primera subasta, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, el día 16 del próximo mes de agosto y hora de las once y media de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte los licitadores en referida subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Medina del Campo, a 28 de julio de mil novecientos sesenta.—Nicolás Martín Ferreras.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.476—1.794

Anuncio de Pago diferido Ptas. 97'50

NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey y accidentalmente en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco-Ovidio, conocido por Francisco García Plaza, de 70 años de edad, casado en únicas nupcias con doña Pilar Cano Jáuregui, vecino de Torrecilla de la Orden, siendo natural de Pozaldez, el cual falleció en Salamanca, donde se hallaba accidentalmente, el día veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta, habiendo legado su herencia la esposa y los siete hermanos de aquél, doña Elisa-Justa-Eusebia, doña Teresa de Jesús, don Domingo Carpo-Emiliano y doña María García Plaza, y se llama a los herederos con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a veinte de julio de mil novecientos sesenta.—Arturo García Sánchez.—El secretario (ilegible).

2.508—1.795



69'50

CUELLAR

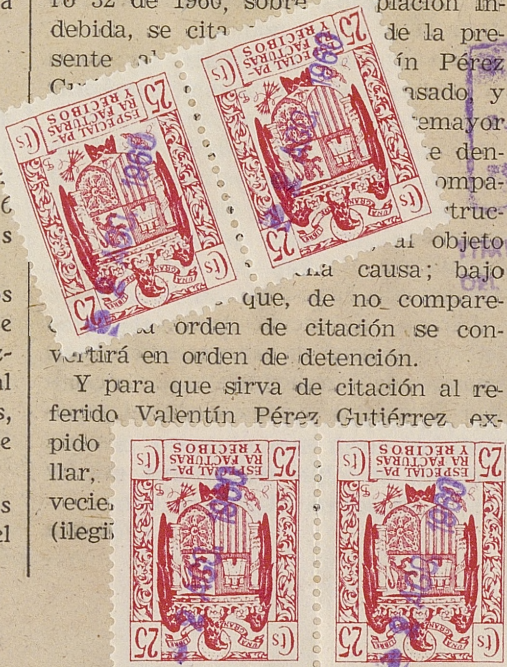
CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 32 de 1960, sobre responsabilidad indebida, se cita a don Valentín Pérez Gutiérrez, casado y mayor de edad, a comparecer en el presente expediente en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, para que comparezca a la causa; bajo pena de que, de no comparecer, se procederá en orden de citación se convalidará en orden de detención.

Y para que sirva de citación al referido Valentín Pérez Gutiérrez, se le cita a comparecer en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, a las once y media de la mañana, del día 16 de agosto de 1960, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, para que comparezca a la causa; bajo pena de que, de no comparecer, se procederá en orden de citación se convalidará en orden de detención.

Y para que sirva de citación al referido Valentín Pérez Gutiérrez, se le cita a comparecer en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, a las once y media de la mañana, del día 16 de agosto de 1960, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, para que comparezca a la causa; bajo pena de que, de no comparecer, se procederá en orden de citación se convalidará en orden de detención.

Y para que sirva de citación al referido Valentín Pérez Gutiérrez, se le cita a comparecer en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, a las once y media de la mañana, del día 16 de agosto de 1960, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, para que comparezca a la causa; bajo pena de que, de no comparecer, se procederá en orden de citación se convalidará en orden de detención.



Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 122 de 1959 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Miguel Cuesta Vicente, por daños a la R. E. N. F. E., siendo denunciante el empleado de ésta Eladio Sanz Rodríguez y responsable subsidiario el Servicio de Plagas Forestales; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Cuesta Vicente como autor de una falta de daños, ya definida, a la pena de dieciséis pesetas de multa, indemnización a la R. E. N. F. E. en la cantidad de dieciséis pesetas y al pago de las costas del juicio. Haciendo responsable, en cuanto a la indemnización y subsidiariamente, al condenado y al Servicio de Plagas Forestales, perteneciente a la Dirección General de Montes.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación al condenado, expido el presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta.—Jesús Gil Sanz.

2.424

ANUNCIOS NO OFICIALES

PERDIDA

perro Pointer, blanco y negro, cabeza negra, se gratificará su entrega a don Fernando Pintó, Camino Viejo de Simancas, 39, teléfono 25251.

Valladolid, 30 de julio de 1960.

1.787

EXTRAVÍOS

de perro y perra, el día 30; perro: color blanco, careto color café, rabo largo curvado, atiende por «Ya»; perra: blanca, careta color café, pachona, rabo corto, una cicatriz en la nalga izquierda, atiende por «Tula». Para su entrega a Teodoro Salgado, calle Fuente el Sol, 30; dado caso de no entregarles por propia voluntad, se tomará por robo.

Valladolid, 1 de agosto de 1960.

1.796

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

HOMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE